



**BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY  
DE VOLUNTARIADO  
(2 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, se ha visto desbordada por la realidad de la actuación voluntaria. Aprobada en un contexto diferente, presenta significativas lagunas y, en ocasiones, no responde adecuadamente ni a la configuración, ni a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Nos encontramos en una sociedad cambiante en la que el voluntariado vive simultáneamente dos procesos diferentes: uno de diversificación, por el que se diferencia, se fragmenta, se multiplica; y otro de institucionalización por el cual se concentra, unifica y converge. Porque, por un lado, la realidad con sus reclamos se encarga de diversificarlo, y por otro, la necesidad de una presencia pública, eficaz y coordinada, requiere unificarlo, ordenarlo, acreditarlo, en suma, como bien general.

En ese contexto, la presente Ley es sensible a la realidad de la acción voluntaria y apuesta por un voluntariado abierto, participativo, intercultural e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad. El voluntariado de personas mayores o de inmigrantes son dos claros ejemplos de ese modelo de voluntariado que se pretende.



La presente norma da cobertura legal a una acción voluntaria sin adjetivos, a un voluntariado para la sociedad, que favorece que la acción voluntaria se promueva, no sólo en el ámbito del Tercer Sector, sino en otros, como la empresa, las universidades o las propias Administraciones Públicas. Y tiene especialmente en cuenta que en las motivaciones que llevan a las personas o a las familias a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros y las misioneras, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

Además, se han de valorar las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por personas voluntarias a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas las personas voluntarias, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

## II

La Ley 6/1996, de 15 de enero de Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las Comunidades Autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes textos internacionales del voluntariado, como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social



Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» y el estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea (Study on Volunteering in the European Union. Final Report, elaborado por la Educational, Audiovisual & Cultura Executive y presentado el 17 de febrero de 2010), que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011 creado mediante Decisión del Consejo Europeo de 27 de noviembre de 2009 sobre el Año Europeo de las Actividades de Voluntariado que Fomenten una Ciudadanía Activa (2011), se aprobaron diferentes documentos, como la Comunicación de la Comisión Europea sobre políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas del 20 de septiembre de 2011 o la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2012, sobre el reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

Tras delimitar su objeto y ámbito de aplicación y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el Título II se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación, se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996 de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación de las personas beneficiarias y las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

La alusión al interés general como elemento del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los elementos fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores y principios que deben inspirar al voluntariado y con la definición tanto de los campos de actuación, como de las dimensiones propias del voluntariado.



Por último, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones Públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por Ley.

### III

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado por y para las entidades de voluntariado y, por y para las personas voluntarias.

Se abordan, en primer lugar, en el Título III los requisitos que ha de reunir la persona voluntaria para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad, y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores. En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y niñas y la pornografía infantil evitando que puedan incorporarse a las entidades de voluntariado como personas voluntarias quienes hubiesen sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. Iguales previsiones se contemplan respecto a las mujeres víctimas de violencia de género o de trata.

Seguidamente, se regulan los derechos y deberes de la persona voluntaria y su régimen de incompatibilidades, tanto en el ámbito privado como en el público.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, tanto en el momento de incorporación del voluntariado, como posteriormente durante el desarrollo de su actuación voluntaria y que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.



A continuación, se regulan en el Título IV las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos y como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las Entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la Ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

La necesaria alusión a las Administraciones Públicas como promotoras de programas de voluntariado completa la regulación de las entidades de voluntariado. La Ley opta por establecer un marco de colaboración con las entidades de voluntariado, siempre que su actuación no suponga la sustitución de funciones o servicios públicos que las Administraciones estén obligadas a prestar por Ley y se supedite en todo caso a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el Título V de esta Ley.

#### **IV**

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las Comunidades Autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, y la acción conjunta en el



ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones Públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley define en el Título VI las funciones de la Administración General del Estado y para su ejecución se contempla en la Disposición Adicional segunda, la creación reglamentaria de dos órganos: la Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función, siempre respetando las competencias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y el Observatorio Estatal de Voluntariado con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia en el Título VII, a las tradicionales actividades de fomento: como la subvención, y los convenios de colaboración. Además y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones Públicas en aras de facilitar mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o empleadas y empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, destaca igualmente por su novedad, la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria con vistas a su promoción personal.

Finalmente la Ley concluye con una disposición adicional relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil que se regulará por su normativa específica, y una segunda que prevé la creación por vía reglamentaria de la Comisión interministerial de voluntariado y el Observatorio estatal de voluntariado.

Una disposición transitoria única relativa a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la Ley.



Una derogatoria que deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y en cuanto se opongan a lo previsto en la presente Ley, la Orden de 11 de octubre 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regula la actividad de voluntariado en centros públicos no universitarios que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden de 9 de octubre de 1995 del Ministerio de Cultura por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen seis disposiciones finales relativas, respectivamente, al necesario respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la presente Ley, a las adaptaciones a realizar en el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la habilitación al Gobierno para aprobar el Reglamento de ejecución de la presente Ley y, en particular, los términos y condiciones de promoción de las actuaciones de voluntariado entre las empleadas y los empleados públicos, a la justificación competencial, a la ausencia de incremento de gasto público y a la entrada en vigor de la presente norma.

## TÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE AMPLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Fijar el régimen jurídico de las personas voluntarias y el de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.
- c) Establecer el marco jurídico de las relaciones de la Administración General del Estado con las Entidades de Voluntariado
- d) Describir, con pleno respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas, los ámbitos propios de actuación de las Administraciones Públicas en el ámbito del voluntariado y establecer los mecanismos de cooperación entre ellas.
- e) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.



## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias que participen en programas de ámbito estatal o que excedan del territorio de una Comunidad Autónoma, así como a las correspondientes entidades de voluntariado en cuanto lleven a cabo dichos programas, independientemente del lugar donde radique su sede o domicilio social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. También será de aplicación a las personas voluntarias y entidades de voluntariado que participen en programas que desarrollen actividades definidas como de competencia estatal o en las que el Estado tenga constitucionalmente reconocida su intervención y que se lleven a cabo dentro o fuera del territorio del Estado.

## TÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

### Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente por las personas voluntarias.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material de ningún tipo, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que en el desempeño de la actividad voluntaria ocasione a las personas voluntarias.
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio del Estado.

2. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley:

- a) Las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de julio.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.



- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

3. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa para la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena ni en el sector público ni en el privado, cualquiera que sea la modalidad de contratación. Tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a cuya prestación están obligadas por ley.

#### Artículo 4. Actividades de interés general.

Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos del voluntariado a que hace referencia el artículo 6, a mejorar la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general, y a proteger y conservar el entorno y se realicen dentro o fuera del territorio del Estado.

#### Artículo 5. Valores y principios de la actividad de voluntariado

1. La acción voluntaria se inspirará y desarrollará con arreglo a todos aquellos valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, igualitaria y plural; promoverá la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española e interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos; contribuirá a la equidad, la justicia y la cohesión social y se fundamentará en el despliegue solidario de las capacidades humanas.

2. En particular, se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La corresponsabilidad ciudadana en la atención a las personas más desfavorecidas de la sociedad, en todos los ámbitos de voluntariado a que se refiere el artículo 6.
- e) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- f) La autonomía e independencia respecto a los poderes públicos, económicos y las fuerzas sociales.
- g) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material alguno.
- h) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la actividad voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.



- i) La igualdad de trato y de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- j) La no discriminación entre las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) La accesibilidad de personas con discapacidad y personas mayores.

## Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado

1. Se consideran como ámbitos de actuación del voluntariado los siguientes:
  - a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
  - b) Voluntariado internacional de cooperación al desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria.
  - c) Voluntariado ambiental, que, persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales, los ecosistemas y los recursos naturales. Para ello realiza acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, de la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y de defensa del medio forestal; de recuperación del patrimonio histórico-etnológico; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico, del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.
  - d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
  - e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e integración social.
  - f) Voluntario educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa promueve, dentro o fuera del aula, actividades de sensibilización y



formación basadas en los principios y valores del voluntariado a través del desarrollo, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

- g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combina la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad con la asistencia sanitaria, la social orientada a la reinserción y la educativa mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, compartiendo experiencias entre personas afectadas ofreciendo apoyos u orientaciones a las familias y al entorno más cercano y mejorando las condiciones de vida.
- h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.
- j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el sistema nacional de protección civil, a través de entidades y organizaciones públicas o privadas, sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Los ámbitos de actuación descritos podrán ampliarse a otros que en el futuro puedan consolidarse bien sea por razón del ámbito de intervención, del lugar dónde la persona voluntaria participa, dentro o fuera del Estado Español, o de corta o larga duración de su compromiso en la ejecución del programa concreto.

3. También tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que incluidas en cualquiera de los ámbitos descritos en el punto anterior, se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado.

Igualmente, se considerarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las actividades incluidas en cualquiera de los ámbitos y actividades descritos en los puntos 1 y 2 del presente artículo que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

4. Reglamentariamente se regulará el régimen del voluntariado en aquellos ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.



## Artículo 7. Dimensiones del voluntariado

Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran como dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de las personas voluntarias.
- b) El diagnóstico, la prevención y la evaluación que permita anticiparse a las necesidades emergentes y crear las condiciones de promoción, desarrollo social y de integración de los grupos sociales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- c) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
- d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales, como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.
- e) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
- f) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.
- g) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

## Artículo 8. De los programas de voluntariado

1. Cada programa o proyecto deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación de su responsable.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de personas voluntarias necesario y el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar.
- h) Cualificación o formación exigible a las personas voluntarias.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2. Las Administraciones Públicas que financien programas de voluntariado podrán exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.



### TÍTULO III DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

#### Artículo 9. De las personas voluntarias

1. Tendrán la consideración de personas voluntarias las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de actividades incluidas en cualquiera de los ámbitos de actuación de voluntariado definidos en el artículo 6.
2. También tendrán la condición de personas voluntarias los menores de edad siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus padres, madres, tutores o entidades responsables de su tutela.
  - b) Los menores de 16 años, podrán llevar a cabo actividades de voluntariado si, además de contar con la autorización expresa de sus padres, madres, tutores o entidades responsables de su tutela, aquéllas no perjudiquen su desarrollo y formación integral.
3. Tratándose de personas con discapacidad, personas mayores o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

En todo caso, deberá garantizarse su derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y a la accesibilidad universal, de manera que puedan ejercer en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

4. Será requisito indispensable para tener la condición de persona voluntaria en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Asimismo, en aquellas entidades o programas dirigidos a la intervención con familias, mujeres, o jóvenes será requisito para tener la condición de persona voluntaria el no haber sido condenado por sentencia firme por un delito de violencia doméstica o de género por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, ni por un delito de trata de seres humanos.

Reglamentariamente se determinará la forma en que las entidades de voluntariado podrán proceder a efectos de comprobar la existencia de la citada condena judicial firme.

#### Artículo 10. Incompatibilidades

1. Las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena y que desarrollen actividades remuneradas en una entidad de voluntariado, podrán ejercer actividades de voluntariado en ésta en las



condiciones que se fijen en el acuerdo de incorporación. Tratándose de empleadas o empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

2. La condición de persona voluntaria es compatible con la de socia o socio y con la participación en los órganos de gobierno de la entidad de voluntariado de conformidad con los Estatutos de la misma o con lo que se establezca a tal efecto en el acuerdo de incorporación.

#### Artículo 11. Derechos de las personas voluntarias.

##### 1. Las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación básica y especializada adecuada para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y todos los derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera. Reglamentariamente se regularán las coberturas y capitales asegurados, atendiendo a las particularidades de cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.
- f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y el tipo de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste además la entidad de voluntariado en la que participa.
- h) Realizar su actividad de acuerdo a la normativa reguladora de seguridad y salud y de accesibilidad universal correspondiente a la actividad desarrollada.
- i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos personales sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.



2. El ejercicio de la actividad de voluntariado no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por Ley a las personas voluntarias.

#### Artículo 12.- Deberes de las personas voluntarias

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren reflejadas en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su actividad voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la actividad voluntaria en los términos previstos en el artículo 18 de la presente Ley.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 13. De las relaciones entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado

1. El acuerdo de incorporación constituye el instrumento principal de definición y regulación de las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado y tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.



- c) En el supuesto de que trabajadoras y trabajadores asalariados o socios o socias participen en actividades de voluntariado dentro de la propia entidad, el régimen por el que se regulará su intervención.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y formas de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
- g) El régimen para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado.
- h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido con la persona voluntaria

2. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar.

3. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

#### TÍTULO IV DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

##### Artículo 14. De las entidades de voluntariado

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal o autonómica de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con por personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actividades mediante programas o proyectos diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los principios y valores establecidos en el artículo 5 de la presente Ley y se ejecuten en alguno de los ámbitos o con las dimensiones recogidas en los artículos 6 y 7 de esta Ley.



2. En todo caso, se considerarán entidades de voluntariado las entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Asimismo, tendrán dicha consideración, las asociaciones de alumnos, padres de alumnos y antiguos alumnos, legalmente constituidas y que, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos, promuevan o lleven a cabo actividades de voluntariado, y las asociaciones culturales, sin ánimo de lucro, que cuenten, entre sus fines, la realización de actividades culturales por medio de personas voluntarias, anteriormente reguladas por órdenes ministeriales en el ámbito del voluntariado cultural y educativo.

3. También tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico.

4. Los Departamentos Ministeriales y organismos o entidades adscritos o vinculados a la Administración General del Estado podrán promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado a que se refieren los números 1, 2 y 3 del presente artículo, siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por Ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

5. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos que deben reunir las entidades de voluntariado en aquellos campos de actuación que, bien por el lugar que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de las actividades o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

#### Artículo 15. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado

1. Las entidades de voluntariado tienen el derecho y la obligación de elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

2. Son derechos de las entidades de voluntariado:

- a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
- b) Suspender la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.



- c) Concurrir a las medidas de fomento de la actividad voluntaria establecidas por las Administraciones Públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.
- d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas mediante su participación en cualquier órgano de la Administración General del Estado con competencia en materia de voluntariado.
- e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

3. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a) Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.
- b) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.
- c) Adoptar los mecanismos necesarios para asegurar que la actividad de voluntariado se lleva a cabo en las condiciones adecuadas de seguridad y salud.
- d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias, los que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria y la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias.
- f) Proporcionar a las personas voluntarias, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de administración y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.



- i) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j) Expedir a las personas voluntarias un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.
- k) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de las personas voluntarias.
- l) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos personales de las personas voluntarias o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
- m) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación

4. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro de responsabilidad civil que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

5. Reglamentariamente se determinarán, de acuerdo con la normativa de aplicación, las condiciones de salud y seguridad en las que las personas voluntarias deben llevar a cabo su función, así como su inclusión en los planes de igualdad y de prevención del acoso sexual o por razón de sexo de las entidades de voluntariado que estuviesen obligadas por Ley a formularlos.

#### Artículo 16. De la promoción del voluntariado desde las empresas

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e integración del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la presente Ley.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley, las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la adscripción de las trabajadoras y los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias en programas promovidos o no por dichas empresas.



## Artículo 17. De la promoción de las actividades de voluntariado desde las universidades

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios: la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por Ley.
3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.
4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los principios y valores del voluntariado establecidos en la presente Ley.

## TÍTULO V DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

### Artículo 18. De las personas destinatarias de la acción voluntaria

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, la mejora de su entorno o su promoción e integración social.
2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.



## Artículo 19. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria

### 1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
- b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.
- d) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
- e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.
- g) A que sus datos personales sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de aplicación.
- h) Cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

### 2. Son deberes de personas destinatarias de la acción voluntaria:

- a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o a las entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa o proyecto de voluntariado.
- e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

## TÍTULO VI DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### Artículo 20. De las Administraciones Públicas



1. Las Administraciones Públicas con competencia en materia de voluntariado, proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.

2. Con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las Entidades Locales y a la libertad de acción y a la autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

- a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.
- b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.
- c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.
- e) En el caso de programas o proyectos de voluntariado subvencionados con fondos públicos la determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas o proyectos de voluntariado de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa- y la normativa de las Comunidades Autónomas.
- f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de las personas voluntarias para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.
- g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales y sindicatos más representativos, las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.
- h) El fomento entre las empleadas y empleados públicos de la participación en programas de voluntariado en los términos que se determinen reglamentariamente.
- i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.



## Artículo 21. Funciones de la Administración General del Estado

1. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía y de las Entidades Locales, corresponderá a la Administración General del Estado:

- a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.
  - b) Coordinar, a través del Ministerio que tenga atribuidas las competencias en materia de voluntariado, las actuaciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.
  - c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.
  - d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones Públicas con competencia en la materia criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones Públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 20.e) de la presente Ley.
  - e) Cooperar con las Administraciones Públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de las personas voluntarias, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de las personas voluntarias establecidos en el artículo 20 f).
  - f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la presente Ley.
  - g) Impulsar la creación de un sistema de información común sobre el voluntariado que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.
  - h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.
  - i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con personas voluntarias, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.
2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades



de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración.

#### Artículo 22. Las Entidades Locales

Las Entidades Locales como Administraciones Públicas más cercanas a las personas destinatarias de la acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las Comunidades Autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

### TÍTULO VII DEL FOMENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

#### Artículo 23. Medidas de fomento del voluntariado

1. Los distintos Ministerios, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Las Administraciones Públicas, así como las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que las trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o empleadas y empleados públicos puedan ejercer sus labores de voluntariado.

#### Artículo 24. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado

Las personas voluntarias podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

#### Artículo 25. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento que la persona voluntaria lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.



2. Reglamentariamente se establecerá un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria con vistas a su promoción personal.

Disposición adicional primera. *Voluntariado en el ámbito de la protección civil*

La realización de actividades en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, teniendo en cuenta la legislación sectorial de aplicación. En todo caso, la presente Ley tendrá carácter supletorio de dicha regulación específica.

Disposición adicional segunda. *Comisión interministerial de voluntariado y Observatorio estatal de voluntariado.*

Reglamentariamente se creará la Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Reglamentariamente se creará el Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

Disposición transitoria única. *Adaptación de las entidades de voluntariado*

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con personas voluntarias deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de 1 año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y en cuanto se opongan a lo previsto en la presente Ley, la Orden de 11 de octubre 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regula la actividad de voluntariado en centros públicos no universitarios que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden de 9 de octubre de 1995 del Ministerio de Cultura por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera. *Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas*

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por sus Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado, así como también en su legislación específica.

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la alusión que se efectúa en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades



de interés general previstas en el artículo 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado deberá entenderse sustituida por la remisión al artículo 4 de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Justificación competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1º de la Constitución Española

Disposición final cuarta. *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento del gasto público

Disposición final quinta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2014